



Radicado ANM No: 20191200271491 |

Bogotá D.C., 26-07-2019 17:02 PM

Señor:

Carlos A...

RESERVADO

... BELLO

Asunto: Propuesta contrato de concesión – capacidad legal

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada a esta entidad el pasado 12 de junio del año que cursa, bajo el consecutivo ANM No. 20199020394662, en la que remite un objeto social con el fin de determinar si cumple con la capacidad legal preceptuada en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

Es importante resaltar que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar ilustraciones jurídicas generales y no particulares, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar los funcionarios competentes para cada caso en concreto. Por tal motivo, no es legalmente posible para esta Oficina, estudiar y validar si un objeto social en concreto se ajusta a las previsiones contenidas en la Ley 685 de 2001, máxime cuando es la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien debe en el marco de sus competencias realizar la evaluación correspondiente.

1. Consideraciones generales

Mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nación de Minería, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los titulares de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio.

En tal virtud, en la actualidad la Agencia Nacional de Minería, funge como autoridad minera concedente en el territorio nacional, teniendo a su cargo la administración de los recursos minerales de propiedad estatal y actuando como concedente de los derechos para su exploración y explotación.

Ahora bien, la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, consagra las reglas y principios que desarrollan los mandatos del artículo 25 y 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360, y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad de aplicación preferente, destacado que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, la industria minera en todas sus ramas y fases, -siendo estas las de prospección,



Radicado ANM No: 20191200271491

exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, y promoción de los minerales una actividad de utilidad pública.

En este sentido y a partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero nacional.

Así pues, en la actualidad la Ley 685 de 2001, establece la forma de adquirir el derecho a explorar y explotar, siendo la Agencia Nacional de Minería, quien como autoridad minera concedente tiene a su cargo el otorgamiento de títulos mineros, bajo los parámetros legales establecidos.

2. De la propuesta contrato de concesión

Sobre este punto, es importante poner de presente que actualmente la única forma de adquirir y probar el derecho a explorar y explotar minerales es a través del contrato de concesión minera. En este sentido los requisitos que debe contener la propuesta del contrato de concesión, se encuentran establecidos en el artículo 271 del Código Minero el cual reza:

"Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

- a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
- b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
- c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
- d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;*
- f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;*
- g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.*

La propuesta deberá verse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente".

Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión¹, la Autoridad Minera procede a su evaluación, para lo cual se surten las siguientes etapas:

¹ Código de Minas. Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



Radicado ANM No: 20191200271491

- i) **Evaluación técnica:** Se realiza un estudio del área, en el cual se verifican las superposiciones existentes y se define el área libre susceptible de contratar, se evalúa el plano presentado, dependiendo de la ubicación del área la autoridad minera define la autoridad ambiental competente, se verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, se evalúa el formato A, entre otras.
- ii) **Evaluación de la capacidad económica:** En el marco del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que establece que para determinar la capacidad legal de los proponentes debe acudirse a las disposiciones generales sobre contratación estatal y en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, desarrollado por la resolución 831 de 2015, en el proceso de evaluación de capacidad económica, la autoridad minera efectúa entre otras, las actuaciones de verificar la documentación y soportes requeridos según el tipo de proponente, esto es, si es persona natural comerciante, no comerciante o independiente y persona jurídica, respecto de la cual y para el caso en concreto se revisan los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor de tres (3) meses, que contemple en su objeto social, expresa y específicamente, la exploración y explotación minera, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.
- iii) **Evaluación jurídica:** Se verifica que el documento soporte de la propuesta de contrato de concesión se haya remitido a la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, a través de la página de internet o a la fecha de recibo que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería en caso que sea por correo certificado, entre otras. Adicionalmente y para el caso en concreto, se verifica la capacidad legal de los proponentes, es decir, que el solicitante de la propuesta debe contar con la capacidad legal al momento de la presentación particularmente en el caso de las personas jurídicas, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

En concordancia con lo anterior, vale la pena traer a colación lo señalado en el artículo 17 que dispone:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (Negrilla fuera del texto)



Radicado ANM No: 20191200271491

De acuerdo con lo subrayado, se requiere que en el objeto de las personas jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión se encuentre expresa y específicamente las actividades de exploración y explotación mineras, so pena de rechazo de plano por el incumplimiento de este requisito habilitante.

Aclarado lo anterior, entraremos a dar respuesta a su requerimiento de la siguiente forma:

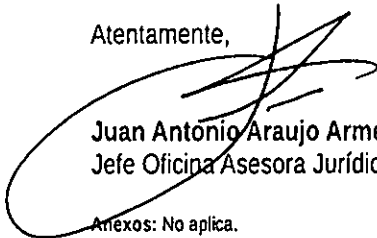
"(...) solicito de manera respetuosa que se indique sin con el objeto social descrito anteriormente es suficiente para una persona jurídica ser titular minero"

Respuesta:

En relación con su pregunta nos permitimos reiterar que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad deberá ser presentado con la propuesta de contrato de concesión con una vigencia no mayor de tres (3) meses, la cual debe contemplar en su objeto social, expresa y específicamente, la exploración y explotación minera, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. En este sentido y posterior a la radicación de la solicitud de propuesta de contrato de concesión, el área encargada de realizar la evaluación técnica, legal y jurídica determinará el cumplimiento de dicho requisito en particular, de conformidad con lo desarrollado en el presente concepto.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite con base en la información suministrada y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucía Torres Parra – Abogada Contratista OAJ

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-07-2019 16:57 PM

Número de radicado que responde: 20199020394662

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Archivo OAJ.